

8268 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 27.511, promovido por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.511, promovido por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 97.842 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8269 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como Entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y a la Caja de Ahorros de Vizcaya.*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de las inscripciones en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros correspondientes a las Entidades Caja de Ahorros Municipal y Caja de Ahorros Vizcaína, por haberse fusionado las mismas en la Bilbao Bizkaia Kutxa.

Esta Dirección General procede a cancelar las autorizaciones números 143 y 129 para abrir cuentas tituladas «Tesoro público, cuenta restringida de la delegación de Hacienda de para la recaudación de tributos», correspondientes a las citadas Entidades.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

8270 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Acenor, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Acenor, Sociedad Anónima»	Llodio (Alava)	Fabricación de barras de aceros especiales laminadas y forjadas.
2. «Discuber, Sociedad Anónima»	Burgos	Fabricación de cuberterías y cuchillos.
3. «Fundiciones del Pisuerga, Sociedad Anónima» (FUPIISA)	Fuensaldaña (Valladolid)	Fundición de metales y posterior transformación de piezas.
4. «Industrias Castelló, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de tuercas y tornillos.
5. «Pergametal, Sociedad Anónima»	Santpedor (Barcelona)	Manipulación de chapa y fabricación de piezas metálicas.
6. «Pertinox, Sociedad Anónima»	Sant Joan Despí (Barcelona)	Fabricación de tubería de acero inoxidable.